

**RUAIP59-2021**

En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día ocho de septiembre del dos mil veintiuno. El **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **CINCUENTA Y NUEVE** presentada a la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP de esta institución, por parte de \_\_\_\_\_, quien solicita:

1. Copia certificada de actas de reuniones de Junta Directiva del año 2021 entre el 1 de enero 2021 y el 31 de agosto 2021.
2. Listado de miembros activos a la fecha de la FESAT, detallando a los que estén con el goce pleno de sus derechos y a los que se encuentren suspendidos o sin alguno de sus derechos.
3. Copia certificada de la documentación referente a todo el proceso realizado incluyendo la presentación de renuncia de ex-Gerente Administrativo de la FESAT Lic. Lucrecia Mónica, documentación y comunicaciones referentes al proceso de reclutamiento y selección de personal para la plaza de Gerente Administrativo de la FESAT incluyendo la documentación y comunicaciones que respalden y demuestren a través de qué canales se hizo del conocimiento de terceros acerca de la plaza vacante, así también documentación y comunicaciones que respalden el recibimiento de hojas de vida o currículums de aplicantes y método a través del cual se seleccionó al candidato elegido para esa plaza
4. Copia certificada del currículum presentado por el candidato elegido para la plaza de Gerente Administrativo de la FESAT.
5. Copia certificada de títulos de bachiller y universitario si los hubiere del Gerente Administrativo de la FESAT recientemente contratado por la FESAT.
6. Copia certificada del contrato firmado por patrono y empleado del nuevo Gerente Administrativo de la FESAT con la descripción y desglose de su salario, prestaciones laborales de ley y adicionales y retenciones si los hubiere.
7. Copia certificada del detalle de monto liquidado a ex-Gerente Administrativa saliente de la FESAT.
8. Copia certificada de comunicaciones realizadas por parte de la FESAT y sus respectivas respuestas, para la solicitud de registro y/o modificación de cualquier reglamento o estatutos de la FESAT entre el 1 de diciembre 2020 y el 31 de agosto 2021 ante INDES.
9. Copia certificada de comunicaciones realizadas entre FESAT y cualquier club, academia o escuela afiliada o no afiliada; para comunicar acerca de algún faltante o irregularidad en la documentación presentada o cumplimiento de requisitos y/o procesos de afiliación entre el 1 de enero 2021 y el 31 de agosto 2021.
10. Copia certificada de comunicaciones realizadas por parte de la FESAT a través de cualquiera de sus Gerencias y/o Junta Directiva, adicionando sus respectivas respuestas, para la solicitud de apoyo para la participación de competencias, fogueos, bases de entrenamiento o similares a realizarse fuera de El Salvador entre 1 de enero 2021 y 31 de agosto 2021, con sus respectivos listados de entrenadores, delegados y deportistas.
11. Copia certificada de cualquier comunicación oficial realizada existente por parte de la FESAT ante cualquier entidad nacional e internacional desvinculándose de cualquier participación como Selección Nacional de El Salvador o similar, en los eventos Panamericanos llevados a cabo en México en el mes de marzo del año 2021.
12. Detalle de ingresos certificado para cada una de las escuelas de desarrollo existentes, donde detalle el ingreso entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de agosto 2021, como derivado de pago de mensualidades (Con su respectivo listado de personas), exámenes de cambio de cinta (Con su respectivo listado de personas examinadas y montos cancelados) y bonificaciones otorgadas por parte de la FESAT a director de escuela de Desarrollo como derivado de inscripciones a campeonatos nacionales o cualquier otra actividad federada bonificable.

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La solicitud presentada, cumplió con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la Información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Art. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento del cuerpo de la Ley antes citado.
2. Con base a las atribuciones del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública en los literales d), i), j) le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes que se sometan a su conocimiento; por lo tanto, la información solicitada fue trasladada a la Federación Salvadoreña de Taekwondo.
3. En el caso de las Federaciones y Asociaciones Deportivas, el artículo 49 de la Ley General de los Deportes establece que: *“las federaciones o asociaciones deportivas y las subfederaciones reconocidas por el INDES y por el COES, por medio de esta ley, no deberán considerarse como miembros, órganos o funcionarios de la Administración Pública”*.

No obstante, dicho enunciado la LAIP expone en su artículo 7: *“Están obligados al cumplimiento de esta ley los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. (...) También están obligadas por esta ley las sociedades de economía mixta y las personas naturales o jurídicas que manejen recursos o información pública o ejecuten actos de la función estatal, nacional o local tales como las contrataciones públicas, concesiones de obras o servicios públicos. El ámbito de la obligación de estos entes se limita a permitir el acceso a la información concerniente a la administración de los fondos o información pública otorgada y a la función pública conferida, en su caso.”*

*En consecuencia, todos los servidores públicos, dentro o fuera del territorio de la República, y las personas que laboren en las entidades mencionadas en este artículo, están obligados al cumplimiento de la presente ley.*

En ese sentido, el IAIP en reiteradas resoluciones ha manifestado que las federaciones y asociaciones deportivas son entidades privadas sujetas a la LAIP, ya que el INDES como entidad pública eroga cierta cantidad de fondos anualmente para el funcionamiento natural de las mismas y el acceso a la información no se ve ni se debe limitar al manejo de esos fondos públicos. Salvo en los casos que se encuentre información reservada por el art. 19 LAIP o sea información confidencial del art. 24 del mismo cuerpo normativo.

***“Entes privados que administran fondos públicos están sujetos a la Ley de acceso a la información pública: Tal como lo contempla la LAIP, los entes privados están obligados a brindar información sobre los recursos públicos que manejen, es decir, entregar información sobre el manejo del dinero que reciban por parte del Estado para***

*realizar algún servicio público. Sin embargo, esa obligación no se limita únicamente a ello, también contempla la obligación de conceder la información de la ejecución de los actos cuando se está cumpliendo con una función que le ha conferido la Administración Pública. Por ello, el derecho de acceso a la información pública no está restringido al uso de fondos públicos por parte de entes privados, sino que también se refiere a la eficiencia o la forma en la que se ejecuten servicios públicos". (REF.136-A-2014)*

La Unidad de Acceso a la Información Pública en base a los artículos 6 lit. C, 7, 67 y 72 LAIP. **RESUELVE:**

**1.- ENTREGUESE:** Respuesta emitida por la Federación Salvadoreña de Taekwondo, con relación a los requerimientos establecidos.

**2.- NOTIFÍQUESE:** La presente resolución a las partes interesadas.



Licda. María José Tamacas Guerra  
Oficial de Información.  
Instituto Nacional de los Deportes

**\*\* Sobre esta resolución y su respuesta se establece como medio de impugnación el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dispuesto en los artículos 82, 83, 84 LAIP. 46 RLAIP. Relacionados con los artículos 134 y 135 LPA.**

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los nombres y demás datos personales, por ser información confidencial Art. 24 literal c de la Ley en mención.